



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad” RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2019-MDC/A

Camanti, 10 de mayo de 2019.

VISTOS:

La Carta N° 13-2019-REP. LEGAL SUP/CONSORCIO SAN ANTONIO, de fecha 25 de abril de 2019, emitido por el Consorcio San Antonio, solicitando devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento, El Informe Legal N° 099-2019-Asesoría Jurídica Externa, de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por el Asesor Jurídico Externo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, conforme de los antecedentes, el contrato de supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Quincemil; para lo cual fundamenta que el contrato fue resuelto como consecuencia de la Carta Notarial N° 10-2019-REP. LEGAL SUP/SAN ANTONIO;

Que, al respecto de tal resolución, la Entidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha iniciado el procedimiento de resolución de controversias mediante Conciliación Extrajudicial, conforme se tiene de la solicitud de conciliación presentada con fecha 24 de abril de 2019, por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial ESTAMOS CONTIGO Y VAMOS JUNTOS, el cual ha generado el expediente N° 037-2019, el cual se encuentra en curso, habiéndose realizado la primera sesión el día 03 de mayo de 2019, conforme resulta del acta de inasistencia de la parte invitada;

Que, por tanto existiendo una controversia válidamente instalada, se tiene cuando menos dos efectos jurídicos:

- En primer lugar, se tiene que la resolución del contrato de supervisión, ha sido cuestionada en vía de conciliación extrajudicial; y por tanto no ha quedado consentida, por lo que efectos de la resolución del contrato están suspendidos.
- En segundo lugar, existiendo una controversia sobre ejecución de contrato de supervisión, los plazos para la presentación de la Liquidación del contrato no se encuentran habilitados, conforme lo dispone el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en este contexto, pasamos a examinar la procedencia de la solicitud de devolución de la garantía de fiel cumplimiento, la misma que conforme resulta del contrato de supervisión de obra, ha sido constituida mediante la retención de hasta el 10% del monto contractual S/. 95 260.23 (Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta con 23/100 Soles);

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento, debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de contrato de consultoría de obra (supervisión)

Que, en tal sentido, dado que no sólo al presente no se ha producido el consentimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, sino por cuanto ni siquiera se ha habilitado el plazo para su presentación por cuanto existen controversias pendientes en fase de conciliación extrajudicial, se aprecia que resulta improcedente la devolución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 6° y en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972.,





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud del CONSORCIO SAN ANTONIO contenida en la carta N° 13-2019-REP. LEGAL SUP/CONSORCIO SAN ANTONIO, sobre devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento, por cuanto el presente existiendo controversias pendientes sobre resolución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mediante Secretaria de Alcaldía remita la presente resolución para fines correspondientes al CONSORCIO SAN ANTONIO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás áreas para su cumplimiento y de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
GM
SGIDU
CSA
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CAMANTI

Sebastián Velásquez Estrada
ALCALDE
DNI 25188641

